Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Chiconcuac
AD - 016

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Chiconcuac

AD-016

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-016 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Chiconcuac, en la ejecución del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos y de la Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría	
Eficacia	**Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.** • Falta de documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la descripción de las metas de los proyectos presupuestarios "Pavimentación de calles" y "Construcción y ampliación de edificaciones urbanas", así como inconsistencias en el registro de metas de pavimentación y construcción de guarniciones y banquetas, las cuales fueron asignadas a un programa de agua potable. Asimismo, tres metas del proyecto de rehabilitación de edificaciones urbanas no estuvieron alineadas con las líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal. • No se acreditó documentación comprobatoria y justificativa que acreditara la programación anual y el avance acumulado al cuarto trimestre de los proyectos presupuestarios "Pavimentación de calles" y "Construcción y ampliación de edificaciones urbanas". Además, 6 metas de actividad programadas no contribuyeron al cumplimiento del objetivo del Proyecto presupuestario 020201010402 Rehabilitación de Edificaciones Urbanas, al no corresponder con actividades sustantivas directamente vinculadas con sus objetivos específicos. • Presentó inconsistencias en el diseño y seguimiento de los indicadores vinculados al Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos y sus proyectos presupuestarios que lo integran, debido a que una unidad de medida era ambigua, 14 indicadores no correspondían a los proyectos asignados y los indicadores de nivel Fin y Propósito presentaron incongruencias entre el avance acumulado (0.0 %) y el cumplimiento de la meta anual (100.0 %). • Ausencia de documentación suficiente y pertinente que acreditara el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores reportados, para acreditar el cumplimiento reportado al cierre del Ejercicio Fiscal 2025.

Eficiencia

Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

- Ausencia de manuales, lineamientos o metodologías que regularan de manera integral dicho proceso. Asimismo, no acreditó que la planeación de las obras contemplara el análisis de factibilidad económica, social y ecológica ni proporcionó documentación para verificar; la definición de las obras principales de infraestructura, complementarias, inducidas y accesorias; así como las acciones requeridas para su puesta en operación e incorporación al programa general de obra.
- Falta de lineamientos y/o de una metodología que regulara la jerarquización de las obras públicas de pavimentación de calles. Asimismo, no acreditó la realización de la jerarquización de las obras en función de las necesidades del municipio, considerando los beneficios económicos, sociales y ambientales asociados a su ejecución, toda vez que, si bien se remitió evidencia de las solicitudes ciudadanas, esta no correspondió en su totalidad a las acciones efectivamente ejecutadas. Asimismo, no se acreditó que dichas solicitudes hubieran sido consideradas como criterio para la jerarquización de las obras de pavimentación. Adicionalmente, si bien se remitió un mapa denominado "Estado físico de las calles", este no constituyó un inventario físico que permitiera identificar y sustentar las necesidades de intervención, ni se acreditó que hubiera sido utilizado como elemento para la jerarquización y priorización de las obras de pavimentación.
- Las 9 obras ejecutadas no guardaron congruencia entre su programación, presupuestación y ejecución. Lo anterior, debido a que las acciones relacionadas con dichas obras fueron programadas en los formatos PbRM-01c "Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto" y PbRM-08c "Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto", dentro del Proyecto presupuestario 020203010201 Construcción de infraestructura para Agua Potable, perteneciente al Programa presupuestario 02020301 "Manejo eficiente y sustentable del agua". Sin embargo, en el PbRM-07a "Programa Anual de Obra", las obras de pavimentación fueron registradas en el Proyecto presupuestario 0202010201 Pavimentación de calles, perteneciente al Programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos". Asimismo, el Municipio presentó los Dictámenes de Reconducción y Actualización Programática-Presupuestal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, sin embargo, no justificaron y documentaron las modificaciones realizadas a las obras ejecutadas.
- No acreditó contar con el Programa Anual de Obra Pública que incluyera las obras de pavimentación de calles, ya que únicamente remitió el formato PbRM-07a Programa Anual de Obra; sin embargo, dicho formato no corresponde al instrumento de planeación y programación previsto en la disposición legal aplicable.
- Falta de la certificación de conocimientos y habilidades expedidas en la materia del residente de cada una de las obras. Asimismo, presentó retrasos en el inicio y término de los trabajos respecto de las fechas previstas en los programas de ejecución y las establecidas en las actas de entrega-recepción.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
8	8

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/460/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar PMCHIC/473/2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Chiconcuac, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.